Docum. 1

Access Info Europe

Madrid, 28 de febrero de 2007

A/A: D. José Luís Rodríguez Zapatero

Estimado Sr. Presidente,

Nos dirigimos a usted para solicitarle información referente a la puesta en práctica en la administración española a través de legislación, políticas u órganos al respecto de lo establecido en el Convenio de la OCDE para la lucha contra la corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales y del Convenio de Naciones Unidas contra la corrupción, en lo que respecta al seguimiento, control, fiscalización y posibles sanciones de las actuaciones de las empresa españolas en el extranjero.

Por supuesto, que toda información que puedan facilitarnos en formato electrónico será bienvenida, así como los links o referencias de direcciones de Internet donde poder hallar estas informaciones, e igualmente fechas de publicación de informaciones en boletines oficiales.

Si quisiesen aclarar alguna duda, tanto sobre el estudio, como sobre el contenido de las solicitudes, les rogamos que se pongan en contacto con nosotros.

Datos de contacto:
Juan José Cordero Sanz (corderojuanjo@yahoo.es)
Doña Juana I de Castilla, 60. Bajo B
28027 Madrid
Tlfno: 91.7431473

Les agradecemos de antemano su interés y colaboración, atentamente,

Juanjo Cordero
Access Info Europe

1. ¿Cuáles son las medidas que, en cumplimiento de lo establecido en el Convenio de la OCDE para la lucha contra la corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, se han tomado para establecer la responsabilidad de las empresas españolas por corrupción o soborno de funcionarios públicos extranjeros en el marco de transacciones internacionales?

2. En cumplimiento del Convenio de Naciones Unidas contra la corrupción, ¿qué órgano es el encargado de prevenir la corrupción cometida por personas y entidades españolas, privadas y públicas? ¿Qué recursos (material y personal) se le han proporcionado?

3. En relación con los órganos encargados de la lucha contra la corrupción ¿se han tomado algún tipo de medidas para que la Fiscalía anticorrupción no sólo se ocupe de la lucha contra la corrupción interna o cometida en territorio nacional, sino también, y especialmente, de los actos de soborno y corrupción cometidos por personas y entidades jurídicas españolas en el extranjero? ¿Tiene información sobre el número de casos, en los últimos dos años, que ocupa a la Fiscalía anticorrupción en lo que se incluya una investigación de delitos de corrupción de agentes públicos o privados extranjeros, y en los que estén involucradas empresas españolas?

4. ¿Qué sistemas de capacitación para funcionarios, en materias relacionadas con la prevención y lucha contra la corrupción y el soborno en el extranjero, las transferencias de dinero que pueda ser producto de delito, o medidas de protección a las víctimas y a los testigos, se han establecido? ¿Se incluye en dicha formación, sobre la prevención y lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros, como exigen el convenio de la OCDE al personal del Ministerio de Asuntos Exteriores, al del ICEX, inspectores fiscales y, especialmente, a jueces, fiscales y miembros de la policía?

5. ¿Cuáles son las medidas que se han tomado desde el Gobierno para prevenir la corrupción en las actividades comerciales y operativas en el extranjero, y mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado, para la prevención y detección de casos de corrupción? ¿Se han establecido normas que aclaren la responsabilidad jurídica de ciertas profesiones (auditores, notarios, registradores,..) de denunciar casos de corrupción detectados en el desarrollo de su actividad profesional? ¿Qué normas, procedimientos, códigos de conducta encaminados a salvaguardar la integridad de los comportamientos (prevenir la corrupción) de las entidades privadas en el extranjero se han promulgado desde el Gobierno?

6. ¿Se han realizado desde el Gobierno planes de promoción del uso de buenas prácticas comerciales, que busquen la prevención de la corrupción, en las relaciones contractuales de las empresas privadas españolas con las Administraciones Públicas de otros Estados?

7. ¿Qué tipo de medidas se han establecido para imponer restricciones a las actividades profesionales de ex funcionarios públicos o a la contratación de funcionarios públicos en el sector privado tras su renuncia o jubilación cuando esas actividades o esa contratación estén directamente relacionadas con las funciones desempeñadas o supervisadas por esos funcionarios públicos durante su permanencia en el cargo?

8. ¿Se han tomado algún tipo de medidas fiscales, como exigen el Convenio de la OCDE y la Convención de Naciones Unidas, en orden a denegar la deducción tributaria respecto de gastos que constituyan soborno y, cuando proceda, respecto de otros gastos que hayan tenido por objeto promover un comportamiento corrupto?

9. ¿Se han previsto en la legislación española nuevas sanciones civiles, administrativas o penales, a personas físicas y jurídicas, eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de las medidas destinadas a prevenir comportamientos considerados como corrupción? ¿Se han establecido sanciones civiles y administrativas a toda persona jurídica por un acto de corrupción de un agente público extranjero: como la exclusión del derecho a beneficios o ayudas públicas; la inhabilitación temporal o permanente para participar en la contratación pública o en la práctica de otras actividades comerciales, la sumisión a supervisión judicial; y una orden judicial de disolución, entre otras, como establece el convenio de la OCDE?

10. ¿Se han establecido en la normativa legal española la responsabilidad civil y penal de los responsables de las empresas, Directivos o Consejeros, sobre los actos de corrupción desarrollados en o desde su entidad jurídica?

11. ¿Qué medidas legislativas o de otra índole se han tomado en orden a tipificar como delito el soborno por parte de la empresa privada cuando se cometa intencionalmente en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales en territorio español o extranjero? Entendiendo soborno como viene enunciado en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción:

    a) *La promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio*

provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar;

b) *La solicitud o aceptación, en forma directa o indirecta, por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar.*

12. ¿Existe algún tipo de exigencia para que los contratos firmados por empresas españolas en el extranjero referentes a concesiones u operaciones sobre bienes o servicios de titularidad pública de otro país sean depositados ante algún organismo español? En su caso, ¿ante cual? ¿Se puede considerar como información pública y por tanto accesible?

13. ¿Existe algún tipo de exigencia para que empresas españolas en el extranjero informen a algún organismo español sobre las transferencias de fondos a organismos públicos, privados o personas, asociadas a concesiones u operaciones sobre bienes o servicios de titularidad pública de otro país? En su caso, ¿ante cual? ¿Se puede considerar como información pública y por tanto accesible?

14. ¿Qué medidas legislativas o de otra índole se han tomado para la jurisdicción respecto de los delitos tipificados en el Convenio de naciones Unidas contra la Corrupción cuando el delito se cometa por un español, persona física o jurídica, en territorio extranjero?